

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE MARZO DE 1960

} N° 14.085

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución N° 6 de 4 de febrero de 1960, por la cual se declara caducado unos derechos.
Contrato N° 2 de 1° de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Harry H. Altman en representación de La Empresa.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 923 de 28 de diciembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 75 de 12 de noviembre de 1959, celebrado entre la Nación y el doctor Rubén Darío Sangurima Torres.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE CADUCADOS UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva N° 6.—Panamá, 4 de febrero de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Resolución Ejecutiva N° 62 de 18 de noviembre de 1958, otorgó al señor George Beck Lowe, norteamericano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, vecino de Pasadena, Texas y de tránsito por esta ciudad, representado por el señor Antonio Varela, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-42154 y por los apoderados sustitutos "Tapia, Ricord & Phillips", derechos de explotación de tres minas de oro de aluvión, compuestas de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé y denominada "Geo. B. Lowe N° 1, Geo. B. Lowe N° 2 y Geo. B. Lowe N° 3" y autorizó al señor Ministro de Agricultura, Comercio, e Industrias para que celebrara y firmara con el interesado el contrato de explotación respectivo;

Que el Concesionario no ha celebrado con la Nación el contrato correspondiente para completar la tramitación legal de estos denuncios mineros;

Que los artículos 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contado desde la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos;

Que el registro del denuncia de estas minas mencionadas se llevó a cabo, según el expediente, el 14 de enero de 1958;

Que según el artículo 196 del Código de Mi-

nas la falta de gestión, de parte del interesado, para que se de el curso correspondiente a la tramitación por más de seis meses, será causal para declarar la caducidad de su denuncia;

Que el señor Lowe, por medio de su apoderado el Lic. Roy Phillips en carta de fecha 6 de noviembre del presente año ha comunicado al Departamento de Minas, que ya no tiene interés en obtener la concesión definitiva de estas minas, por que las investigaciones realizadas revelan que no hay mineral en cantidad comercial; y

Que el abandono de los denunciantes de minas en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados al señor George Beck Lowe, de generales conocidas, mediante la Resolución Ejecutiva N° 62 de 18 de noviembre de 1958, para explotar tres minas de oro de aluvión denominadas Geo. B. Lowe N° 1, Geo. B. Lowe N° 2 y Geo. B. Lowe N° 3, compuestas de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; declarar libres estas áreas y denunciabiles por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de los derechos concedidos mediante Resolución Ejecutiva N° 62 de 18 de noviembre de 1958 y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento Legal: Artículo 11 y 20 de la Ley 100 de 1941 y 196 del Código de Minas.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, Víctor C. Urrutia, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del día 11 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en nombre y repre-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

sentación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra parte, Harry H. Altman, ciudadano norteamericano, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-523 quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato basado en la Ley 25 de 1957 (sobre fomento de la producción) y con arreglo a las cláusulas siguientes aprobadas por el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de camisas y a la confección en general de ropa de vestir para hombres y mujeres.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de cuarenta mil balboas (B/. 40.000.00) y a mantener esta inversión mínima durante todo el tiempo de duración de este contrato. La Empresa aumentará la inversión de treinta mil balboas (B/. 30.000.00) que ya tiene invertidos en una suma no menor de diez mil balboas (B/. 10.000.00);

b) Aumentar la inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y la completará en el plazo de (1) un año, plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Mantener la producción y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;

d) Comenzar el aumento de la producción en un término no mayor al que señala el literal b) de la presente cláusula para completar la inversión adicional, contados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima y envases necesarios para la realización de sus actividades. La Empresa rendirá informe al Ministerio sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación;

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados u obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y, cuando la magnitud de La Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Constituir finza de cumplimiento por la suma de B/. 400.00 (cuatrocientos balboas) en efectivo o en bonos del Estado;

l) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con lo que establecen los artículos 5 y 6, de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1) Exención de pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, experimentación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, con exclusión de la gasolina y del alcohol;

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer el consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

Las materias primas que La Empresa podrá importar libre del pago de impuestos, comprenden, telas, hilos, botones, emblemas y telas para adornos, alfiler, etc. en las cantidades necesarias para su actividad industrial y de acuerdo con la magnitud de sus operaciones;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, los impuestos sobre la renta, de timbres, notariado y registro, y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aun-

que se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

2) Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones de esta Ley, y que por medio de este contrato se otorgan a La Empresa, comprende los impuestos de inmuebles, patentes comerciales e industriales y de turismo; ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos, o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: La Empresa no podrá vender en la República los objetos o artículos importados bajo exoneración sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados.

Séptima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración de quince (15) años.

Novena: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por La Nación

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ALMICAR TRIBALDOS.

Por La Empresa.

Harry H. Altman,
Cédula Nº 8-523

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ALMICAR TRIBALDOS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 928

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Departamento de Salud Pública,
Región Occidental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Occidental así:

Oficina del Director Regional:

Luis Atencio, Oficial Mayor de 5ª Categoría.
Federico Nicosia Fernández, Inspector de 1ª Categoría (Estadígrafo).
Clementina de Atencio, Estenógrafa de 4ª Categoría.

Oficina del Ingeniero Regional

Daniel E. López, Ingeniero de 2ª Categoría (sanitario).
Tomás R. Pretelt (David), Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría.
Juan Olivares (David), Administrador (Regional) de 6ª Categoría.
Ricardo Esquivel (David), Inspector Regional de 1ª Categoría.
Gilberto Contreras (David), Inspector Técnico de 6ª Categoría.
Joaquín Ponte (David), Mecánico Subalterno de 2ª Categoría.
Herlinda Herrera, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Luis Miranda, Mensajero de 3ª Categoría.
José A. Ruiz, Artesano Subalterno de 2ª Categoría (Perforador de pozos).
Luis Valdés, Artesano Subalterno de 4ª Categoría (Ayudante del perforador de pozos).
Andrés González (David), Plomero Subalterno de 1ª Categoría.
Juan D. Hernández (David), Peón Subalterno de 1ª Categoría.
Julio Castillo (David), Peón Subalterno de 4ª Categoría.
José Ma. Jiménez, Peón Subalterno de 4ª Categoría.
Juan Trejos, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Narciso Paolette Jr., Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Prudencio Jiménez, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Anastasio González, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

David Saldaña, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Hilario Gómez, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Santos Ortega, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Remedios

Emilio Navarro, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Miguel Herrera Jr., Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Feliciano Morán, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Concepción

Facundo Jacinto Beitita, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Damián Morales, Peón Subalterno de 8ª Categoría.

Puerto Armuelles

Ricardo Levy Ortíz, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Centro de Salud Regional de David

Gonzalo Bernal D., Médico Jefe de Departamento Asistente (Residente).

Campo E. Albarracín, Dentista de 1ª Categoría (a tiempo completo).

Amael Ortíz, Dentista de 2ª Categoría.

Clotilde Espino, Jefe de Sección de 2ª Categoría (Enfermera).

Gloria de Almengor, Inspectora de 2ª Categoría (Enfermera de Salud Pública).

Griselda Espino de Olaciregui, Enfermera de 1ª Categoría.

Felisa S. de Pérez, Enfermera de 1ª Categoría.

Claudia de Cáceres, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Ruby Richards, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Serafina P. de Blanco, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Nicolasa C. de González, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Julia E. Serracín, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Sofía de Miranda, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Benjamín Quintero, Inspector Técnico de 1ª Categoría.

Olimpo B. Guevara, Inspector Técnico de 5ª Categoría.

Héctor Staff B., Inspector Técnico de 5ª Categoría.

Juan E. Ramírez, Inspector Técnico de 2ª Categoría.

Adalberto J. Rodríguez, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Ermer Moreno, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Eusebio Pérez, Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría.

Isidora Gómez, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría.

Leopoldina C. de Rodríguez, Mecnógrafa de 1ª Categoría.

Yolanda Alvarado A., Mecnógrafa de 1ª Categoría.

Arsenio Montenegro, Portero de 2ª Categoría.

Centro de Salud de Remedios
Generoso Guerra, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Residente).

José A. Paez (contrato), Dentista de 2ª Categoría.

Heledora de Santamaría, Enfermera de 1ª Categoría.

Alicia Armuelles, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Vitalia Sandoya, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Cristobalina Murgas de Antinori, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Clevia Barría, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Abel de Gracia Ríos, Inspector Técnico de 5ª Categoría.

Santiago Santamaría, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Ligia Coralia Pedrol, Mecnógrafa de 3ª Categoría.

Romualdo Rosas, Portero de 5ª Categoría (Aseador).

Centro de Salud de Concepción

Julio Calderón (contrato), Médico Director de Unidad Sanitaria de 2ª Categoría (Residente).

José Ramón Rodríguez, Dentista de 2ª Categoría.

Isabel de Ureña, Enfermera de 1ª Categoría.

Isabel de Martez, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Fulvia I. Díaz, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Sara María Martínez, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Euclides Molina, Inspector Técnico de 5ª Categoría.

Alfredo Concepción, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Carmela vda. de Franceschi, Mecnógrafa de 3ª Categoría.

Centro de Salud de Puerto Armuelles

Jaime Bravo, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Residente).

Domingo Amat, Dentista de 2ª Categoría.

María de J. de Candanedo, Enfermera de 1ª Categoría.

Serafina Carreño, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Alcira de la Lastra, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Ciro Jaramillo Jr., Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Emiliano Cubilla S., Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría.

Victoria Santos, Mecnógrafa de 3ª Categoría.

Edil Basilio Flores, Portero de 5ª Categoría.

Brigada Móvil de Boquete

Carlos Pedreschi, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Residente).

Frank Surgeon, Dentista de 2ª Categoría.

Elvia Núñez, Enfermera de 1ª Categoría.

Parelia Castillo, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Rafael Guevara, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Alejandrina Vega, Escribiente de 4ª Categoría.

Imilda I. de Benítez, Portera de 5ª Categoría.

Brigada Móvil de Chiriquí

Alfredo Ortega Urbina, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Residente).

Carlos Ortiz, Dentista de 2ª Categoría.

Francisco Vega, Chofer de 3ª Categoría.

Brigada Móvil de Bocas del Toro

Sebastián Tomás Bruna (contrato), Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Residente).

Valentín Lay, Inspector Técnico de 4ª Categoría.

Rafael O. Díaz, Inspector Técnico de 6ª Categoría.

Bradley Broderson Mathews López, Portero de 5ª Categoría.

Dispensario Antituberculoso de David

Rafael Hernández L. (doctor), Jefe de Dirección de 3ª Categoría (tisiólogo de la Campaña Antituberculosa de la Provincia de Chiriquí).

Julio Miranda (doctor), Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Dispensario Antituberculoso (David)).

Paula del Cid, Enfermera de 1ª Categoría.

Orlando A. de Gracia, Portero de 1ª Categoría.

Herlinda Herrera, Mecnógrafa de 2ª Categoría.

Victoria Luisa Briones, Técnico de Rayos X de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos Fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 75**

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el

Gobierno y el Doctor Rubén Darío Sangurima Torres, ecuatoriano, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Servicio de 1ª Categoría en el Centro de Salud de Miramar, en reemplazo de la Dra. Margarita Grain de Roy.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1233201.101 del Presupuesto Vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año prorrogable contado a partir del 1º de octubre de 1959. Al vencerse el período expresado, la Nación entregará al Contratista, sin cargo para éste pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las disposiciones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se

reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

DIóGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Rubén Darío Sangurima Torres.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Contralor General de la República, Encargado.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de noviembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de abril del año en curso, por el suministro de Turbina Vertical y demás materiales para el Acueducto de La Atalaya, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

El Jefe de Dirección de Compras,

María Elena V. de Dawson.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 6 de abril del año en curso, por el suministro de Turbinas Verticales y demás materiales para los Acueductos de Los Pozos y Las Minas, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

El Jefe de Dirección de Compras,

María Elena V. de Dawson.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Francisco González Oliver contra Ruben Adolphus Padmore, se ha fijado el día veintidos (22) de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la cuarta parte de la finca perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca Nº 16.066, inscrita al folio 64, del Tomo 414, que consiste en Lote de terreno distinguido con el número 34, situado en el lugar llamado Panamá Viejo, Sabanas de esta Ciudad, tiene los siguientes Línderos y Medidas: Norte, Lote Nº 1.673 o sea la finca de donde se segrega y mide 20 metros; Este, lote Nº 36 y mide 50 metros, y Oeste, lote Nº 32 y mide 50 metros, ocupando una Superficie de 1.000 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una mejora a un costo de cuatro mil balboas, que consiste en una casa de un sólo piso sobre pilares de concreto, paredes y pisos de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide 8 metros 20 centímetros de ancho, por 13 metros 50 centímetros de largo, ocupando una superficie de 110 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados y linda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual se encuentra construida".

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil doscientos balboas con cincuenta centésimos (B/. 2,207.50) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas que pudieren presentarse, y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de marzo de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 45391

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 302

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado en ejercicio, en su carácter de apoderado especial de los señores, Vicente Gil Atencio, Vicenta Núñez, Félix Núñez, Leonidas Marín, María José Marín, Florentina Atencio, Felipe Saavedra, Juan Saavedra, Tomasa Saavedra, Nieves Gómez, Mateo Rodríguez y Ernesto Martínez, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno ubicado en El Coco Corregimiento de Ponuga, comprensión de este Distrito, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento catorce hectáreas (114 Hect.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino real del Coco a La Sabaneta;

Sur, Terrenos Nacionales;

Este, Terrenos Nacionales; y

Oeste, Camino Real a El Coco.

Por lo tanto, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano del Estado, todo para conocimiento público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Barú al público,
HACE SABER:

Que en poder de la Chiriquí Land Company sociedad anónima domiciliada en Puerto Armuelles, se encuentra depositada desde hacen 5 años una vaca color amarillo palida, criolla, de 17 arrobas aproximadamente, marcada a fuego así: (signo caprichoso) y ha tenido 2 partos; el primero un ternero color negro, criollo de 9 a 10 arrobas con una edad actual de 18 meses y el segundo una ternera blanca ceniza de un mes de edad; dichos animales se encuentran en la finca Manaca y fueron denunciados por el señor Olmedo Kieswetter G., Superintendente de Corredor por encontrarse en predio de la Chiriquí Land Company, desde 5 años a esta parte.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y otros lugares concurridos de la población por el término de 30 días, a fin de que quien se considere con derecho a estos animales lo hagan valer dentro del término legal. De lo contrario serán rematados en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes. Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por 3 veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Por tanto se fija el presente Edicto hoy once (11) de febrero de mil novecientos sesenta (1960), a las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

J. González.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Barú, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Milton Reyes, propietario de la finca Contesa, se encuentra depositada una vaca color hosca de un cacho menos, cebú de 18 arrobas aproximadamente marcada a fuego así: J. M. animal que fue denunciado por el señor Milton Reyes propietario de la finca donde se encuentra la vaca desde hace más de un año.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y otros lugares concurridos de la población por el término de (30) días, a fin de que quienes o quien se considere con derecho a este animal, lo hagan valer dentro del término legal. De lo contrario será rematada en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes. Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por (3) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Por tanto se fija el presente Edicto hoy once (11) de febrero de mil novecientos sesenta (1960), a las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

J. González.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A Cleimo Emilio Trobo, de generales desconocidas, para que se presente en el término de diez (10) días para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra por el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito en lo penal.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Colón, dos de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

.

.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones

to que se consulta y decide llamar, también a responder en juicio criminal a Cleimo Emilio Trobo, de generales desconocidas en el proceso y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José T. Calderón B.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines I., Secretario".

Por lo tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del procesado. Cleimo Emilio Trobo, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndola no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 íbidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", hoy 2 de febrero de 1960, a las ocho de la mañana.

Colón, 2 de febrero de 1960.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la condena dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Francisco Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, a cumplir la pena de un mes de reclusión y a pagar la multa de treinta balboas, lo condena también al pago de los gastos del proceso, pues no consta su reincidencia.

Tiene derecho a la rebaja del tiempo que estuvo detenido provisionalmente en relación con el presente caso.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; artículos 19, 17, 24, 37, 38 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Rodríguez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez de febrero de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CADERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simón Aguilar, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio

criminal que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio de Fook Lam Wong, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y providencia de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta (1960), en la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado el edicto por diez (10) días para notificarlo el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho de dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Aguilar, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los diez y siete (17) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simeon Lewis, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Simeon Lewis, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor, y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el acto oral de la causa, para la cual se señalará oportunamente día y hora.

Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia emplácese de acuerdo con la Ley.

Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Simeon Lewis, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lewis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Simeon Lewis, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador, vecino del Distrito, cedula bajo el número 47-36569, con residencia en Guabito y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de hurto de unas maderas cometido en el aserrío de Guabito. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Y por estas razones, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador, vecino del Distrito, con residencia en Guabito y cedula bajo el número 47-36569; por haber violado el Título XIII, Capítulo I Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de hurto como autor principal; y a Osmond Calvin Wilson, panameño, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Guabito, con cédula de identidad personal número 1-3442, por violación de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo VI, Libro Segundo del Código Penal, o sea por encubridor.

Para que tenga lugar la audiencia pública en la presente causa se señalará a su debido tiempo fecha, en vista de que el procesado Doroteo Acosta Montenegro, es reo ausente, debiéndosele hacer por esa razón la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio.

Una vez hecha la notificación en la forma prescrita por la Ley, vuelva el negocio al Despacho.

Disponen las partes de cinco días para aducir las pruebas que a bien tengan.

Al notificarse de este auto los procesados, indicarán las personas o persona capacitada que quiera lo defienda en el juicio.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Doroteo Acosta Montenegro, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)